

EXPEDIENTE : 644-2013-OEFA/DFSAI/PAS ADMINISTRADO : ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO

UBICACIÓN : DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA

DE CASMA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIAS : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO

DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

**ARCHIVO** 

SUMILLA: Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Acuacultura y Pesca S.A.C. por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no se ha verificado el traslado de sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a setiembre del año 2012.

Lima, 30 de abril del 2015

#### I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución Directoral N° 003-2005-PRODUCE/DNEPP del 6 de enero del 2005¹, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a Acuacultura y Pesca S.A.C.² (en adelante, ACUAPESCA) la licencia de operación de una planta de congelado con capacidad instalada de doce toneladas día (12 t/d) ubicada a la altura del kilómetro 383,3 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.
- 2. Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia³ del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de ACUAPESCA, conforme al siguiente detalle:



EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
ACUAPESCA	CONGELADO	12 T/D	Ancash	Resolución Directoral N° 003- 2005- PRODUCE/DNEPP

 En el Informe N° 33-2013-OEFA/DS<sup>4</sup> del 11 de marzo del 2013 y los Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS<sup>5</sup> y 301-2013-OEFA/DS<sup>6</sup> del 2 de

Folio 63 del Expediente.

<sup>2</sup> R.U.C. N° 20136740351.

Folios 12 al 24 del Expediente.

Folios 10 y 11 del Expediente.

Folios 5 al 9 del Expediente.

Folios 1 al 4 del Expediente.

agosto y 24 de setiembre del 2013, respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que ACUAPESCA incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP), pues no había remitido los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2012.

4. Por Resolución Subdirectoral N° 414-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 19 de febrero del 2014<sup>7</sup> y notificada el 25 de febrero del 2014<sup>8</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra ACUAPESCA, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT



Folios 28 a 32 del Expediente.

Folio 33 del Expediente.



Birganismie de Evaluación y Espelhadaian Ambitantal

## Expediente Nº 644-2013-OEFA/DFSAI/PAS

4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT





10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT
----	--	--	---	------------

- A través del Proveído N° 001 notificado el 11 de diciembre del 2014<sup>9</sup>, la Subdirección de Instrucción, requirió a ACUAPESCA que cumpla con lo siguiente:
  - (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero (en adelante, EIP) durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones, u otros) que confirmen sus afirmaciones.
  - (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del EIP, adjuntado para este fin el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente.
  - (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su EIP durante el 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
- Con fecha 16 de diciembre del 2014<sup>10</sup>, ACUAPESCA absolvió el requerimiento de información efectuado señalando lo siguiente:
  - (i) Durante el año 2012 sus residuos sólidos peligrosos permanecieron en su almacén central.



- (ii) Asimismo, mediante escrito de registro N° 98459-2014 del 16 de diciembre del 2014 presentaron ante PRODUCE la rectificación de sus Declaraciones de Manejo Residuos Sólidos Peligrosos de los años 2012 y 2013, al haberse consignado por error que dichos residuos habían sido trasladados por una empresa prestadora de servicios debido a que se generaron escasos residuos.
- Por Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación del 6 de abril del 2015, se incorporaron al Expediente los siguientes documentos:
  - (i) Consulta Registro Único del Contribuyente R.U.C.<sup>11</sup> de ACUAPESCA, obtenida a través del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

<sup>9</sup> Folios 85 al 87 del Expediente.

Folios 92 al 108 del Expediente.

Folios 25 y 26 del Expediente.



- (ii) Consulta efectuada en el portal web de PRODUCE<sup>12</sup> relacionada a la vigencia de la licencia de operación e historial de dueños de la planta de congelado de ACUAPESCA.
- (iii) Copia del Escrito de Registro N° 20434<sup>13</sup> del 25 de junio del 2013, presentado por ACUAPESCA a través del cual realiza el levantamiento de observaciones detectadas en la Carta N° 0516-2013-OEFA/DS.
- (iv) Copia de la Resolución Directoral N° 003-2005-PRODUCE/DNEPP¹4 mediante la cual se aprueba la licencia de operación de ACUAPESCA.

### II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

 La cuestión en discusión en el presente procedimiento es si ACUAPESCA incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a octubre del año 2012.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

## III.1. Marco normativo aplicable

- 9. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente.
- 10. El Artículo 37° de la LGRS¹⁵ y el Artículo 25° del RLGRS¹⁶ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos¹७, el mismo que contendrá la información sobre cada



Folio 27 y 28 del Expediente.

Folios 36 al 49 del Expediente.

Folio 63 del Expediente.

Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

- 37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).
- Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM Artículo 25°.- Obligaciones del generador El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:
  - Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales Décima.- Definición de términos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

9. Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos

operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.

- 11. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos es el documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos, pues contiene información sobre la fuente de generación, las características de los residuos generados, el transporte y la disposición final de los residuos; siendo suscrito por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final.
- Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y debe registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS<sup>18</sup>.
- 13. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
- 14. Por su parte, en el Artículo 43° del RLGS¹9 se establece que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deben ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.
- En ese orden de ideas, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los



Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

- Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
- Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
- El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
- El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM Artículo 43°.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;



residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales del generador.

- 16. Así, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
- El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP<sup>20</sup> tipifica como infracción administrativa la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en el plazo establecido.
- 18. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
  - El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del EIP del titular pesquero.
  - La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

# III.2. Análisis de los hechos imputados Nº 1 al 10

- 19. De acuerdo con el Informe N° 33-2013-OEFA/DS y los Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló que ACUAPESCA habría incumplido la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero a octubre del 2012.
- 20. Mediante Proveído N° 001 se solicitó información al administrado relacionada a la fecha en que sus residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del EIP. En respuesta a dicho requerimiento, ACUAPESCA reconoció haber generado residuos sólidos peligrosos durante el año 2012; no obstante, preciso que estos fueron insuficientes para ser trasladados por una EPS-RS, los cuales permanecieron en su almacén central.

Asimismo, si bien es cierto el administrado en sus Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de los años 2012 y 2013 señaló que procedió al traslado de sus residuos; a través del Escrito de Registro N° 98459-2014 ACUAPESCA requirió a PRODUCE la rectificación de dichas declaraciones, al haberse consignado por error que sus residuos sólidos peligrosos fueron trasladados por una EPS-RS cuando ello nunca sucedió.

- Por otro lado, de la revisión de los documentos que obran en el Expediente no se verifica que ACUAPESCA realizó el traslado de sus residuos peligrosos en el año 2012.
- 23. Asimismo, de acuerdo a la Sexta Regla de las "Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2013-OEFA/CD, corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho infractor.

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE Artículo 134°.- Infracciones

<sup>118.</sup> Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

- 24. En virtud a lo dispuesto en el Numeral 3.2 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, cuando la Autoridad Decisoria tenga dudas sobre la existencia de la infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de infracción administrativa en el caso concreto<sup>21</sup>.
- 25. En el presente caso, de los medios probatorios actuados en el Expediente no quedo acreditado que ACUAPESCA trasladó sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de enero a octubre del año 2012, por lo que no se configuró el supuesto de hecho materia de imputación.
- En consecuencia, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 27. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



#### SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.-</u> Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Acuacultura y Pesca S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Acuacultura y Pesca S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>22</sup>, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del

207.1 Los recursos administrativos son:

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 3°.- De los principios

 <sup>(...)
3.2</sup> Cuando la Autoridad Decisoria tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de infracción administrativa en el caso concreto.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 207°.- Recursos administrativos

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

c) Recurso de revisión.

<sup>207.2</sup> El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD<sup>23</sup>.

Registrese y comuniquese

María Luisa Egusquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

<sup>24.1</sup> El administrado podrá presentar recursos de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva.

<sup>24.2</sup> El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, del dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

<sup>24.3</sup> Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.